



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2023-MDY

Yura, 17 de mayo del 2023

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yura, en Sesión ordinaria de Concejo de fecha 17 de mayo del 2023, y;

VISTOS. - El Informe N° 00236-2023-MDY-GM-OGPP, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, Informe N° 00180-2023-OAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 00384-2023-GM-MDY, de Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO. -

Que, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 194° que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, expresa que "Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local (...) y (...) formula sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley";

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderada y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, entre otros. De igual modo, el numeral 2 del artículo 121°, reconoce el derecho de control vecinal a los gobiernos locales, demandando la rendición de cuentas;

Que, mediante Ley N° 31433 se modifica entre otros la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, modificando entre otros el artículo 20°, en el numeral 36, el cual establece como una de las atribuciones del alcalde de convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local;

Que, la Ley N° 31433 incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto: "Artículo 119-A. - Audiencias públicas municipales: Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal";

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que "Los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas";

Que, el presente reglamento establece los procedimientos que regirán en las Audiencias Públicas convocadas por la Municipalidad Distrital de Yura, con el propósito de dar a conocer la gestión municipal, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; así como evaluar la ejecución presupuestal, examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal; y, para promover y facilitar la participación democrática y responsable de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, referente a la definición de las Ordenanzas, establece lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)";

Que, mediante Informe N° 00236-2023-MDY-GM-OGPP, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, remite el proyecto de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de las Audiencias Públicas de la Municipalidad Distrital de Yura, con la finalidad que la Oficina General de Asesoría Jurídica, evalúe y emita opinión legal correspondiente.

Que, mediante Informe N° 00180-2023-OAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que es de opinión procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de las Audiencias Públicas de la Municipalidad Distrital de Yura y se remitan los actuados al Concejo Municipal, a efecto de que procedan a evaluar y deliberar, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y su aprobación de ser el caso.





Que mediante Proveído N° 00384-2023-GM-MDY, de Gerencia Municipal, señala que estando el Informe N° 00180-2023-OAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se remite el expediente para conocimiento y aprobación en sesión de concejo.

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y a lo acordado y aprobado por Unanimidad en Sesión de Concejo ordinaria de fecha 17 de mayo del 2023

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO. - FINALIDAD

Fortalecer el desarrollo de las Audiencias Públicas, a través de lineamientos que promuevan la transparencia y faciliten la participación democrática y responsable de los ciudadanos y ciudadanas del distrito de Yura.

ARTICULO SEGUNDO- OBJETIVOS

Normar el desarrollo de las Audiencias Públicas Municipales de la Municipalidad Distrital de Yura, estableciendo procedimientos que garanticen el normal desarrollo del evento; así como:

- Contribuir al desarrollo de los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia e imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos.
- Dar cuenta de la gestión que viene realizando la autoridad edil, reforzando de esta manera el vínculo entre la autoridad y la población porque en ella se dará cuenta de los aspectos presupuestales, logros de la gestión y dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.
- Facilitar el ejercicio del control social a la gestión pública municipal y para que todo aquel que invoque la existencia de un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, exprese su opinión.
- Propiciar espacios para que la población interactúe de una manera más activa en la acción gubernamental. La autoridad municipal, responsable de tomar la decisión, acceda a las distintas opiniones sobre el tema. Evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. - MARCO LEGAL

Constitución Política del Estado Peruano.

Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades

Ley 31433 Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades.

Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Decreto Supremo 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.

ARTICULO CUARTO. - PRINCIPIOS

El procedimiento de audiencia pública debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad; así como:

- Garantizar la transparencia de la información que brindan los funcionarios de manera clara, real y consistente.
- Garantizar la participación de todos los actores sociales y población en general del Distrito de Yura, sin discriminación alguna.
- Garantizar el respeto entre autoridades y población en el intercambio de opiniones.
- Garantizar la neutralidad con la participación y opiniones de la población en general.

ARTICULO QUINTO. - ALCANCE

- En las audiencias públicas sólo se podrá tratar los asuntos para los que fueron convocados.
- Las opiniones recogidas durante la audiencia pública son de carácter consultivo y no vinculante, excepto cuando la norma legal así lo determine.
- El ámbito de la convocatoria involucra a todo el territorio del Distrito de Yura, o bien circunscribirse a una determinada área geográfica, conforme a las necesidades de las zonas.

ARTICULO SEXTO. - DEFINICIONES

Para los efectos de la aplicación del presente reglamento se entenderá:





Audiencia Pública. - Es una de las modalidades principales que conforman la estrategia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Yura, convirtiéndose en la instancia de concertación y participación vecinal en el proceso de rendición de cuentas, decisión administrativa o legislativa municipal. Está destinada a dar a conocer al ciudadano simultáneamente la información pública municipal, los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.

Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la Institución con proyección al cierre del año fiscal.

Información Pública Municipal. - Es la información que haya sido creada, elaborada o cuya producción haya sido financiada total o parcialmente con fondos municipales o transferencias del gobierno regional y nacional. Comprende toda la información contenida en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato.

Opiniones No Vinculantes. - Son las opiniones recogidas durante la audiencia pública que son de carácter consultivo; no de cumplimiento obligatorio. Ellas sugieren a los miembros del Concejo Municipal y/ o funcionarios que cambien su comportamiento o decisiones para adaptarlo a la corriente de opinión expresada en la audiencia. Corresponde al Concejo en sesión, convocada legalmente a tomar los acuerdos que considere pertinentes.

Opiniones Vinculantes. - Son opiniones de carácter general que tienen como destinatario a todos los miembros del Concejo Municipal y funcionarios municipales a fin que cumplan obligatoriamente con lo expresado en la audiencia pública.

Principio de Subsidiariedad. - Se sustenta en el principio que el gobierno más cercano a población es el más idóneo para ejercer la competencia o función. Por consiguiente: El gobierno nacional no debe asumir competencias que puedan ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales. Los gobiernos regionales no deben hacer aquello que pueda ser ejecutados por los gobiernos locales. También puede aplicarse a la necesidad de promover la inversión del capital privado para solucionar los problemas de la sociedad y allí donde éste no puede intervenir, la municipalidad suplirá y subvencionará las acciones necesarias, de manera temporal, hasta que, se solucione el problema así planteado.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN, CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

ARTICULO SEPTIMO. - ORGANIZACIÓN

La organización y el desarrollo de las Audiencias Públicas Municipales de la Municipalidad Distrital de Yura, es responsabilidad de:

- a. **Despacho de Alcaldía, quien Presidirá todo el proceso desde el inicio hasta su culminación y le corresponde:**
 - I. Encabezar la mesa Directiva
 - II. Presidir la Rendición de Cuentas
- b. **Gerencia Municipal como órgano ejecutivo, le corresponde:**
 - I. Realizar la convocatoria de las Audiencias Públicas, en coordinación con la Oficina General de Planificación y Presupuesto
 - II. Aprobar la Agenda y el Informe de Rendición de Cuentas
 - III. Coordinar todas las acciones pertinentes para el desarrollo de evento
 - IV. Eje articulador de las Gerencias y Oficinas comprometidas
 - V. Garantizar la participación de las instituciones públicas y privadas y de las instancias pertinentes en materia de veeduría.
- c. **Oficina General de Planificación y Presupuesto, como responsable de la organización, le corresponde:**
 - I. Recopilar, Procesar y Sistematiza toda la información pertinente de las gerencias comprometidas.
 - II. Presidir las reuniones de las Gerencias para medir avances del proceso
- d. **Gerencias y Oficinas Comprometidas, le corresponde:**
 - I. Elaborar los informes según corresponda la Gerencia.
 - II. Promover la participación de la Ciudadanía.
 - III. Colaborar en la organización y desarrollo del evento.



**ARTICULO OCTAVO. - CONVOCATORIA**

La convocatoria a las Audiencias Públicas Municipales de la Municipalidad Distrital de Yura, se realizará; luego que el concejo municipal apruebe el presente reglamento mediante ordenanza municipal. Así como, su respectiva publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales, en el Portal Municipal y la difusión mediante los principales medios de comunicaciones tales como: redes sociales, portal institucional, entre otros.

La convocatoria deberá contemplar:

- Modalidad de Audiencia
- Fecha, Hora y Lugar de la Audiencia
- Agenda de la Audiencia
- Otros que se considere necesario

**TÍTULO III
PARTICIPACIÓN CIUDADANA****ARTICULO NOVENO. - PARTICIPANTES, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Tienen derecho a participar en las audiencias públicas:

- La Alcaldesa y regidores de la Municipalidad Distrital de Yura, incluyendo los Centros Poblados.
- Los representantes de todas las organizaciones sociales inscritas en el registro abierto con ocasión de la constitución del Concejo Coordinación Local.
- Coordinadores de las mesas de concertación para la lucha contra la pobreza y otras mesas de concertación.
- Representantes de partidos y organizaciones políticas locales.
- Representantes de los medios de comunicación.
- Población y ciudadanía en general.

De los Derechos:

- Derecho a hacer uso de la palabra para realizar preguntas o comentarios referentes a los temas detallados en la agenda, previa su inscripción al uso de la palabra.
- Derecho a recibir información referente a los temas detallados en la Agenda.

De las Obligaciones.

- Respetar el orden de participación establecido para las intervenciones.
- Emplear el vocabulario adecuado al realizar las intervenciones.
- Respetar las ideas y opiniones de los participantes en la Audiencia.

**TÍTULO IV
DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS**

El Registro de los Asistentes a la Audiencia Pública se realizará al ingreso del Local en donde se llevará a cabo el evento, desde una hora antes del inicio.

ARTÍCULO DECIMO. MODERADOR Y FUNCIONES

La Audiencia Pública será conducida por un moderador que debe cumplir las siguientes funciones:

- Presentar la agenda y explicar las reglas del evento para el desarrollo de la Audiencia Pública
- Garantizar que todos los participantes que previamente solicitaron el uso de la palabra intervengan en un tiempo máximo de dos minutos.
- Instar a los participantes a guardar el orden durante el desarrollo de la Audiencia Pública.
- En caso de alteración del orden el moderador puede llamar la atención al participante o participantes, la reincidencia de la alteración del orden obligará al moderador de solicitar el retiro de la o las personas causantes de la alteración del orden.
- Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas.
- Recurrir a la asistencia de la fuerza pública cuando las circunstancias lo requieran.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - MESA DIRECTIVA

La mesa directiva está conformada por la Alcaldesa, Gerente Municipal y conjuntamente por todos los funcionarios que intervendrán en los informes de rendición de cuentas y quienes también absolverán las preguntas de los participantes





La presidencia de la Mesa Directiva estará a cargo de la Alcaldesa o la persona a la que este delegue su representación.

Culminada las exposiciones los participantes inscritos oportunamente tendrán el uso de la palabra por un espacio de dos minutos, las mismas que serán respondidas por el funcionario de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA

El presidente de la Audiencia tiene las atribuciones siguientes:

- a. Realizar una presentación de objetivos y reglas de funcionamiento de la audiencia.
- b. Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio, ante circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - APERTURA DE LA SESIÓN

La audiencia pública se realizará en la fecha, hora y lugar detallado en la convocatoria y estará a cargo de la Alcaldesa.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. INFORME DEL TEMA A TRATAR

El informe del tema a tratar, debe desarrollar detalladamente todos los puntos descritos en la Agenda y por cada uno de los funcionarios de su competencia, el contenido debe ser ordenado, claro, preciso y sencillo de ser necesario la utilización de soportes audio visuales a fin de asegurar la comprensión de los participantes y por un espacio que no exceda 20 minutos por cada uno de los expositores.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - DIÁLOGO

Las intervenciones de los participantes se realizarán a la culminación del Informe de Rendición de Cuentas de acuerdo al orden de inscripción, manteniendo un ambiente de respeto y cordialidad y el tiempo por cada intervención será de dos minutos.

ARTICULO DECIMO SEXTO. - ACTA DE SESIÓN

La Audiencia Publica culmina con la suscripción del acta, como la rúbrica de autoridades, los funcionarios y participantes que así lo deseen. El acta en mención recogerá las principales conclusiones y logros obtenidos.

TÍTULO V FASE POST AUDIENCIA

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - DIFUSIÓN DEL INFORME DEL TEMA TRATADO EN LA AUDIENCIA

El informe de rendición de cuentas y el acta de la audiencia pública debe ser difundido en el Portal Web Institucional con un plazo no mayor a 30 días hábiles después de haberse desarrollado la audiencia.

TÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento de la presente, bajo responsabilidad.

SEGUNDO. - PRECISAR, que el presente Reglamento será aprobado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal y se rige a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO, toda norma que se oponga a la presente.

CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley y a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática la publicación, la publicación de la Ordenanza, en el Portal Institucional.

POR TANTO

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Abg. Pamela Alejandra Tejeda Zuzunaga
Jefe Oficina General de Secretaría General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Mirtha Mavel Rueias Casillas
ALCALDESA

